

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 04 de febrero de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputada Magda Isabel Rendón Tirado Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión del primer periodo ordinario de la LXIV Legislatura que se celebrará el día miércoles 06 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE



Dip. Magda Isabel Rendón Tirado
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. MAGDA ISABEL
RENDÓN TIRADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 FEB 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

17:28hrs Puy

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 04 de febrero de 2019

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputada Magda Isabel Rendón Tirado, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer comprende a un conjunto de más de 100 diferentes tipos de enfermedades que tienen como característica principal el rápido y desordenado crecimiento de células anormales (Bustamante, Marín y Cardona, 2012).

En la mayoría de los casos se trata de padecimientos crónico-degenerativos, consecuentemente, sus incidencias y tasas de mortalidad tienden a aumentar con la edad. De este modo, se han identificado tipos de cáncer más frecuentes en mujeres que en hombres y viceversa, así como otros exclusivos por sexo. Muestra de ello son las neoplasias malignas que se desarrollan en el aparato reproductor.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



El cáncer es la principal causa de muerte a nivel mundial; en 2015 se calcula que provocó 8.8 millones de muertes, y se identifican cinco tipos de cáncer responsables del mayor número de fallecimientos: cáncer pulmonar (1,69 millones de muertes), cáncer hepático (788 000 defunciones), cáncer colorrectal (774 000 muertes), cáncer gástrico (754 000 defunciones) y de mama (571 000 muertes) (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2017).

Debido a su preeminencia epidemiológica, el 4 de febrero de cada año se conmemora el Día Mundial contra el Cáncer con el que se busca la reducción de muertes por esta enfermedad y el fomento de acciones preventivas (Union for International Cancer Control [UICC], 2017).

El cáncer es una de las enfermedades que no hacen distinción entre la población de países. En la actualidad, constituye una de las principales causas de muerte, ya que, al menos 8.2 millones de personas en el mundo mueren al año por esta enfermedad. Si bien, el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células que pueden aparecer prácticamente en cualquier parte del cuerpo. En México, la Secretaría de Salud ha señalado al cáncer de mama como la tercera causa de muerte, toda vez que alrededor de 128 mil mexicanos muere al año por la aparición de un tumor maligno.

Ante tal situación nuestro país ha implementado medidas que intentan poner un freno al crecimiento de esta problemática, por ejemplo, en el transcurso del año 2017 se logró instaurar dentro de nuestra Ley General de Salud la creación del **Registro Nacional del Cáncer**.

Por otro lado, la salud pública en nuestro estado es una de las principales preocupaciones y una de las mayores necesidades, por lo que es fundamental contemplar dentro de la legislación local, la información necesaria para la prevención, detección y tratamiento del cáncer, con la intención de que se reduzcan y se controlen las muertes por esta enfermedad; así como crear un **Registro Estatal de Cáncer**, con el propósito de lograr una

inspección general y poder avanzar en esta enfermedad, así como ayudar a contar con información verídica.

Es por ello que es trascendental legislar respecto de este tema, por la notabilidad que ha ido cobrando a través del tiempo; ya que esta enfermedad es percibida por las mujeres como una amenaza para sus vidas, proyectos, vínculos afectivos, es decir, representa también una tentativa a la estructura psíquica de las personas, ya que, trae como consecuencia una serie de emociones negativas, tales como: depresión, angustia, ansiedad, cansancio, desequilibrio, etc.

El cáncer es un problema de salud pública, por lo cual, la Ley de Salud del Estado de Oaxaca es la legislación aplicable para crear un Registro Estatal de Cáncer de base poblacional, que habrá de llevar a cabo la recaudación de datos relativos a las personas que padecen algún tipo de cáncer, con el propósito de ayudar a medir y controlar el impacto de cáncer en el Estado.

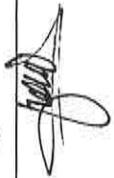
Por las razones antes expuestas, se considera de vital importancia la creación del Registro Estatal de Cáncer del Estado de Oaxaca, que reunirá información necesaria para el diseño e implementación de estrategias que atiendan los factores de riesgos de esta enfermedad, además, contribuirá a la prevención, fomento y difusión de prácticas para una detección oportuna.

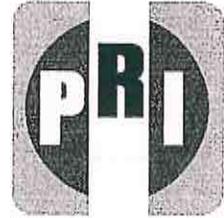
Por lo anterior, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:



ÚNICO. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 7, y se adiciona el Capítulo II al Título Sexto Información para la Salud de la Ley Estatal de Salud del Estado para quedar como sigue:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>(...)XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;</p>	<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>(...)XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XV Bis.- El diseño, planeación, organización, coordinación y vigilancia del Registro Estatal de Cáncer;</p>
<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>XI.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud;</p>	<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>XI.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud;</p> <p>XI Bis.- Planear, coordinar y desarrollar el Registro Estatal de Cáncer</p>
<p>TITULO SEXTO INFORMACION PARA LA SALUD CAPITULO UNICO</p>	<p>TITULO SEXTO INFORMACION PARA LA SALUD CAPITULO I</p>





ARTICULO 90.- La Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geografía, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad. (...)

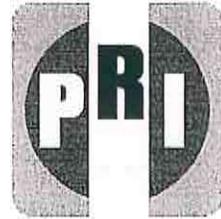
ARTICULO 90.- La Secretaría de Salud Estado, de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geografía, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad. (...)

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE CÁNCER DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 90 BIS. El Registro de Cáncer del Estado de Oaxaca tendrá como objeto la recolección de información de casos de cáncer que existan en el Estado, así como la información proveniente del Sistema Estatal de Información Básica en Materia Salud, a fin de fortalecer las acciones que se llevan a cabo para su prevención y atención oportuna.

El Registro de Cáncer del Estado de Oaxaca, deberá reportar al Registro



Nacional de Cáncer, cada año, el número de personas enfermas que se reportaron en ese periodo de tiempo.

ARTÍCULO 90 TER. El Registro de Cáncer del Estado de Oaxaca contará con una base de datos que contendrá la siguiente información:

I. Información del paciente que constará de: Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.

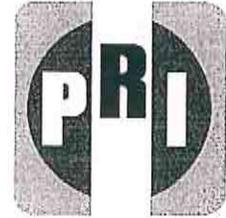
II. Información del tumor: Fecha de diagnóstico, localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura



V. Información adicional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Secretaría de Salud emitirá el Reglamento del Registro de Cáncer del Estado de Oaxaca en los noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto

CUARTO.- La Secretaría de Salud realizará las modificaciones a las disposiciones administrativas relativas al Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud que permitan la recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro de Cáncer del Estado de Oaxaca con base poblacional, garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve

ATENTAMENTE



DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO
DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO